



Resolución Gerencial Regional N° 0141-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 FEB. 2011**

VISTO, el Registro N° 08894-2010 que contiene al Recurso de Apelación, interpuesto por doña **MERY GLADYS SÁNCHEZ ALMORA**, contra la Resolución ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 32079 ingresado el 16.DIC.2002, a la Dirección Regional de Educación de Ica, doña Mery Gladys Sánchez Almora solicita Reasignación por Salud al del **Capítulo XIII - DE LA REASIGNACION Y LA PERMUTA** en su art. 53° de la Nueva Ley y Reglamento del Profesorado – Ley N° 24029, solicitud que no fue atendida.

Que, no conforme, se desprende del documento de la referencia que con Expediente N° 32060 de fecha 03.NOV.2010 la recurrente interpone recurso de apelación, contra los actos administrativos con Silencio Administrativo Negativo, los que generan una resolución ficta.

Que, en el Silencio Administrativo Negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta, por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, en el presente caso, la actitud silente de la administración se ha manifestado con la omisión de resolver expresamente la solicitud de la recurrente de fecha 16.DIC.2002, relativa a la Reasignación por Salud al amparo del **Capítulo XIII - DE LA REASIGNACION Y LA PERMUTA** en su art. 53° de la Nueva Ley y Reglamento del Profesorado – Ley N° 24029, es necesario señalar que, aun cuando opere el Silencio Administrativo la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. Art. 188.4 LPAG – Ley N° 27444.

Que, de otro lado, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, siendo así, la recurrente, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, ha interpuesto Recursos de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud anteriormente descrita, por lo tanto, se está emitiendo la resolución correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la recurrente en su solicitud está adjuntando un Informe Médico expedido por el Jefe de la Posta Medica de ES SALUD de Huaytará Médico Cirujano Dr. Víctor Palacios Paucar, con la que acredita que doña Mery Gladys Sánchez Almora padece de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Disqueneceas Vesicular, Gastritis crónica, Espondiloartrosis Cervical, Discopatía C5 y C6, Discopatía Lumbo Sacra y hernia Discal L5, Inestabilidad Funcional Lumbo Sacra, Escoliosis Lumbar Dextroconvexa y en la que por su naturaleza de enfermedades requiere Control, manejo y tratamiento continuo por Especialistas médicos de Neumología, Gastroenterología y Reumatología, documentos que acreditan su estado de Salud.



Que, mediante Memorando N° 1004-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se requiere información al Director Regional de Educación de Ica sobre si la recurrente ha sido Evaluada por la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Salud de Ica la misma que mediante Oficio N° 0021-2011-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 04 de Enero del 2010 el Director Regional de Educación de Ica nos hace de conocimiento que realizada la búsqueda de los expedientes pendientes a la fecha, no se ha ubicado el cuadro de reasignaciones por salud del año 2,008 y que se desconoce la ubicación del documento en mención; por ende no siendo de responsabilidad de la recurrente, que no se haya conformado el mencionado Comité Evaluador dentro del plazo establecido por ley, se tomara en cuenta los documentos adjuntados a la presente, y que guarda convalidación de prueba.

Que, respecto a la solicitud de Reasignación por Salud de la recurrente doña Mery Gladys Sánchez Almora se encuentra debidamente acreditada con los citados documentos médicos referidos en el punto 2.6 de la presente, en tal consecuencia es **PROCEDENTE** por cuanto cumple con adjuntar los requisitos establecidos en la norma legal antes acotada.

Que, existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos de la presente resolución deviene en declararlo **FUNDADO** el Recurso de Apelación de la recurrente.

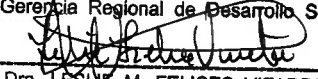
Estando al Informe Legal N° 196-2011-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MERY GLADYS SÁNCHEZ ALMORA**, contra la Resolución ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE a la Dirección Regional de Educación de Ica, la Reasignación por Salud de doña **Mery Gladys Sánchez Almora**, al amparo del **Capítulo XIII - DE LA REASIGNACION Y LA PERMUTA** en su art. 53° de la Nueva Ley y Reglamento del Profesorado – Ley N° 24029

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

